



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Octubre de 2017  
Año XCVIII

No. 84 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO INE/CG443/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....**

**3**

**Precio del Ejemplar: \$ 18.40**

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 077/SE/13-10-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	33
ACUERDO 078/SE/13-10-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTIVO 2017-2018, POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....	43
PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTIVO 2017-2018, POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.....	50

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG443/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### A N T E C E N D E N T E S

**I.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014, misma que en su artículo 100, párrafo 1, establece que el Consejo General del Instituto Nacional tiene la facultad de designar a los Consejeros de los Organismos Públicos Locales

**II.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Guerrero.

**III.** El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para la renovación escalonada de los integrantes cuyo encargo concluye el 30 de septiembre de 2017.

**IV.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de

---

México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

**V.** El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, mediante la cual determinó que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".

**VI.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG 180/2017, por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.

**VII.** El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que, entre otras cuestiones, regulaban la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años.

**VIII.** El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca,

---

Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, de conformidad con lo señalado en el antecedente VIII.

**IX.** En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG 180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017, que mandató eliminar la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Electoral.

**X.** El 11 de septiembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la C. Marisela Reyes Reyes, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017.

**XI.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

**XII.** El 25 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Guerrero.

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **1. " Fundamentos legales y motivación del presente Acuerdo.**

---

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros o Consejeras designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.

---

Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General contempla que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral.

Que el artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismos Públicos Locales.

Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública

---

para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

Que el párrafo 3 del referido artículo, establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.

Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento), establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de los Consejeros de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

Que el artículo 8 del Reglamento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión de Vinculación al Consejo General del INE, debiendo contener como mínimo:

**a) Bases;**

---

- b)** Cargos y periodos de designación;
- c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- f)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g)** Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
- h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
- j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
- k)** La atención de los asuntos no previstos.

Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.

Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

Que el artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:  
**a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Sanción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 102, párrafo 2 de la Ley General.

---

Que el artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, la Comisión de Vinculación a través de la Unidad de Vinculación, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **2.Objeto de la Convocatoria y cargos a designar.**

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se materializó la voluntad del Constituyente Permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto Nacional Electoral.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el artículo Transitorio Décimo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debería realizar los nombramientos de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral.

Derivado del escrito de renuncia presentado el 11 de septiembre de 2017, por la ciudadana Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designada mediante Acuerdo INE/CG165/2014 por un periodo de siete años ,se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 101 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, consistente en la generación de una vacante de Consejera o Consejero Electoral por renuncia.

Por lo anterior, se destaca que, en términos de lo que establecen los artículos 100 y 101 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir una nueva Convocatoria cuyo propósito es hacer un llamado público a las y los ciudadanos

---

interesados en participar en el proceso de selección y designación de una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para un periodo que concluirá el 30 de septiembre de 2021.

Lo anterior porque, en términos de lo establecido en el artículo 101, párrafo cuarto, si la vacante se genera durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Toda vez que la C. Marisela Reyes Reyes fue designada el 30 de septiembre de 2014 como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2021, y la vacante se generó en los primeros cuatro años de su encargo, lo procedente es convocar públicamente a las y los interesados en participar en dicho proceso de selección y designación.

El cargo que se designará en la entidad federativa corresponde a lo siguiente:

	<b>ENTIDAD</b>	<b>CARGOS A DESIGNAR</b>
1.	Guerrero	1 Presidente (para concluir el encargo 2017-2021)

De ahí que en términos de lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **3 Contenido de la Convocatoria.**

#### **a) Aspectos generales**

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual, las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o las Juntas Locales y Distritales del estado de Guerrero, junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

#### **b) Cargos y periodos a designar**

---

La designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será para concluir el periodo 2017-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**c) Requisitos y documentación a entregar.**

Los artículos 100, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Convocatoria derivada del presente Acuerdo establecerá los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que deben presentar para acreditar su cumplimiento.

Ahora bien, a través de la resolución correspondiente al expediente SUP- JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó para el caso en concreto que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional". Es decir, se trata de una restricción contenida en la Ley General, pero no prevista en la Constitución.

Esta autoridad, en acatamiento al mandato del Tribunal, mediante el Acuerdo INE/CG217/2017 modificó la reglamentación que norma el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, y se consideró el momento procesal oportuno para actualizar la determinación de la Sala Superior en la presente convocatoria.

**d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.**

Considerando que en la entidad antes referida, será la tercera ocasión, en que se lleve a cabo un procedimiento de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad para que la o el aspirante que haya participado en alguna otra Convocatoria y hubiera presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrá solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos.

**e) Etapas del proceso de selección y designación.**

---

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el procedimiento de selección y designación, así como las fechas definidas de cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

**I. Registro de aspirantes y cotejo documental:**

i. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 29 de septiembre al 13 de octubre de 2017.

ii. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva o Juntas Locales y Distritales del Instituto de la entidad en las que se lleva a cabo el proceso de selección y designación: 2 al 6 y 9 al 13 de octubre de 2017.

II. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión de Vinculación aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las propias Convocatorias.

III. Examen de conocimientos: será presentado el 28 de octubre en las sedes que previamente defina y publique la Comisión de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

No pasa inadvertido que en la Convocatoria aprobada anteriormente se consideró un total de 12 mujeres y 12 hombres en razón de que se debía designar un total de 3 cargos. Sin embargo, en el presente caso se trata de una sola vacante a designar, por lo que se considera que con lo establecido en el párrafo anterior se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

IV. Ensayo presencial: este Consejo General considera pertinente aplicar en estos procedimientos de selección y designación los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial aprobados mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, tomando en consideración como fecha de aplicación el 18 de noviembre de 2017, especificada en la Convocatoria derivada del presente Acuerdo.

V. Valoración curricular y entrevista: este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG180/2017, a efecto de equiparar

---

las condiciones de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Guerrero, con las establecidas para esta etapa en los procedimientos de selección y designación de 2017, aprobados mediante Acuerdo INE/CG56/2017 y modificados por los Acuerdos INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017, en acatamiento de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, así como SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados.

En los Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG 180/2017 se encontraba incorporada la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años de su encargo. Sin embargo, en la sentencia recaída en los recursos de apelación señalados en el párrafo anterior, del 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó se realizara una modificación, a efecto de eliminar la lista de reserva, motivo por el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos referidos (INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017).

**f) Fecha de designación.**

Respecto a la designación de la Consejera o Consejero Presidente discurrido en el presente Acuerdo, este Consejo General establece que en la Convocatoria se especifique lo siguiente:

a) En el estado de Guerrero, la designación de la Consejera o del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Guerrero se llevará a cabo a más tardar el 13 de diciembre de 2017, quien entrará en funciones al día siguiente de su designación y concluirá su encargo el 30 de septiembre de 2021.

**g) Paridad de género.**

Conforme a lo establecido en el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cada una de las etapas, la Comisión de Vinculación deberá observar el principio de paridad de género.

**h) Transparencia.**

Por último, en la Base Décima Primera de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación

---

que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 2, inciso k); 101, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; se aprueba el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos de los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la vigencia de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG 180/2017 e INE/CG219/2017 respectivamente, los cuales serán aplicables a la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos del Anexos que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Guerrero y en periódicos de circulación nacional.

**CUARTO.** Se instruye al Vocal Ejecutivo Local del estado de Guerrero, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la convocatoria se publique en el portal de

Internet del Organismo Público Local, la gaceta o periódico oficial y un medio de circulación regional o local de esa entidad federativa.

**QUINTO.** Se instruye a los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Guerrero, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, al Organismo Público Local del estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

Rúbrica.

---

---

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****C O N V O C A T O R I A**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

**C O N V O C A:**

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

**B A S E S:****PRIMERA. Aspectos generales**

Las y los aspirantes interesados en participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán de llenar los formatos que para tal efecto se habiliten en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), los cuales estarán disponibles del **29 de septiembre al 13 de octubre de 2017**.

---

Una vez llenados los formatos, las y los aspirantes deberán imprimirlos y firmarlos. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al procedimiento de selección y designación. Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del **2 al 6 y del 9 al 13 de octubre de 2017**, en las oficinas de la Junta Local y Distritales Ejecutivas o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliados en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente cumplimentadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

**Secretaría Ejecutiva**

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14610.

**Junta Local Ejecutiva**

Encino No. 4, Vista Hermosa, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39050.

**Junta Distrital 01**

Venustano Carranza No 904, Linda Vista, Ciudad Altamirano, Guerrero, C.P. 40664.

**Junta Distrital 02**

Av. Bandera Nacional No. 19, Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero, C.P. 40000.

**Junta Distrital 03**

Paseo de Zihuatanejo Poniente No. 68, El Hujal Zihuatanejo de Azueta. Guerrero, C.P. 40880.

**Junta Distrital 04**

Av. Emiliano Zapata No. 86, Bella Vista, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39550.

**Junta Distrital 05**

Juárez No. 61, Barrio de San Francisco, Tlapa de Comonfort, Guerrero, C.P. 41304.

---

**Junta Distrital 06**

Prolongación Av. Revolución No. 1222, Fracci. Tabachines, Chilapa de Álvarez, Guerrero, C.P. 41100.

**Junta Distrital 07**

Av. Francisco I. Madero No. 29, Fracci. 20 de Noviembre, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero C.P. 39096.

**Junta Distrital 08**

Juan N. Álvarez No. 35-A, La Villa, Ayutla de los Libres, Guerrero, C.P. 39200.

**Junta Distrital 09**

Av. Lázaro Cárdenas No. 13, La Popular, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39799.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 1 de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

**SEGUNDA. Cargo y periodo a designar**

El procedimiento de selección tiene como propósito designar una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como sustituto para concluir el periodo hasta el 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

**TERCERA. Requisitos**

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplirlos siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y

11. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o de cualquier otra entidad federativa.

**CUARTA. Documentación a entregar**

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

---

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;

5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;

6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;

8. Curriculum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;

10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

---

e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;

g) No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;

h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

i) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o de cualquier otra entidad federativa;

j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejero Electoral;

k) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;

l) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección; y

m) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

#### **QUINTA. Plazos y horarios para el registro**

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro del 2 al 6 y del 9 al 13 de octubre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral correspondientes al Estado de Guerrero, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

#### **SEXTA. Notificaciones**

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), salvo aquéllas que deban

---

realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o el ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

#### **SÉPTIMA. Etapas del procedimiento de selección y designación**

El procedimiento de selección de la Consejera o Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

**1. Registro de aspirantes y cotejo documental.** Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Local y Distritales del estado de Guerrero, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto

---

Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

El **16 de octubre de 2017**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, junto con los expedientes formados por ésta, los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de vinculación).

**2. Verificación de los requisitos legales.** La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede y horario en que deba aplicarse el examen.

La Unidad Técnica de Vinculación, publicará la guía de estudio y las condiciones de aplicación del examen, al momento

---

de publicar la presente Convocatoria.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Guerrero.

**3. Examen de conocimientos.** Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el **28 de octubre de 2017**, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto por la Unidad Técnica de Vinculación. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

La Comisión de Vinculación solicitará al Ceneval, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos. En caso de empate en la posición número 10, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el día **3 de noviembre de 2017**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa tendrán hasta el día **6 de noviembre de 2017** para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día **8 de noviembre de 2017**. La Unidad de Vinculación notificará a los

---

solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante y un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, la Institución evaluadora proporcionará a la Secretaría Técnica todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**4. Ensayo presencial.** Las y los aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **18 de noviembre de 2017**.

Los Lineamientos, cédula y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG94/2017, serán aplicables en esta etapa.

Las sedes, horarios y turnos para la aplicación, serán publicados por la Unidad Técnica de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para comprender, situar y analizar una cuestión problemática del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores

---

relevantes, de los riesgos y oportunidades, de los retos cruciales y de los escenarios posibles; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y soluciones.

La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de la institución designada, que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo del aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La institución designada entregará los tres dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación a más tardar el día **24 de noviembre de 2017**.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el día **24 de noviembre de 2017**, en listas diferenciadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo
- b) Nombre de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo
- c) Folios de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la Lista de las y los aspirantes que hayan resultado con Dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán hasta el día **27 de noviembre de 2017**, para solicitar, en su caso, por escrito su revisión ante la Junta Local del Instituto Nacional

---

Electoral en el Estado de Guerrero o directamente ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La diligencia de revisión de ensayo deberá efectuarse a partir del día **29 de noviembre de 2017**.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un Dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

**5. Valoración curricular y entrevista.** Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG180/2017, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

---

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 20 minutos.

c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

---

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

#### **OCTAVA. Integración de las listas de candidatos**

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del procedimiento de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el Dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

#### **NOVENA. Designaciones**

El Consejo General designará a más tardar el día **13 de diciembre de 2017**, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente, como sustituto para concluir el periodo hasta el **30 de septiembre de 2021** en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.

---

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de las o los Consejeros Electorales correspondientes se deberá observar el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en su conjunto.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Presidente, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

El nombre de la Consejera o Consejero Presidente designado será publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

#### **DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta**

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Presidente designado rendirá protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

---

La Consejera o Consejero Presidente designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Transparencia**

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento de su registro.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

**Junta Local Ejecutiva (01-747) 472-96-10**

Junta Distrital 01	(01-767) 672-03-03	Junta Distrital 02	(01-733) 332-10-67
Junta Distrital 03	(01-755) 103-20-88	Junta Distrital 04	(01-744) 486-01-86
Junta Distrital 05	(01-757) 476-04-72	Junta Distrital 06	(01-756) 475-12-44
Junta Distrital 07	(01-747) 116-17-84	Junta Distrital 08	(01-745) 455-13-51
Junta Distrital 09	(01-744) 442-72-99		

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

### **C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática compuesta de treinta y ocho fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el acuerdo INE/CG443/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017 y su anexo; que tuve a la vista y que obra en archivo digital de este Organismo Electoral.- lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO.**

Rúbrica.

---

### **ACUERDO 077/SE/13-10-2017**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECampañas, INTERCampañas Y Campañas Locales, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El día seis de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo con clave 033/SE/06-06-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017 -2018.

2. El día 13 de julio del 2017, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave 046/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 033/SO/06-06-2017, mediante el cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

---

3. El día 17 de julio del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave 048/SO/17-07-2017, mediante el que se establece el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El día 29 de agosto del 2017, mediante circular con número INE/UTVOPL/364/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral (INE), se remitió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el archivo que contiene la resolución del Consejo General del INE, "por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018", aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG386/2017.

5. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El día ocho de septiembre del 2017, de la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo 066/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 048/SO/17-07-2017, mediante el que se establece el periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. El día doce de octubre del 2017, en la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

---

---

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** El artículo 41, Base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Además, que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a los criterios que la propia Constitución dispone y a la Ley General de la materia.

**II.** El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, menciona que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**III.** El dispositivo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

- I.** (...)
- II.** Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
- III.** Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**IV.** El artículo 124 de la Constitución local referida, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.

**V.** El numeral 125, de la invocada norma constitucional, establece que la actuación del órgano electoral se regirá por

---

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula la prerrogativa al acceso a radio y televisión en materia electoral, el cual dispone entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Asimismo, establece que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

**VII.** El precepto 112 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reconoce como derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución (Federal), en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, conforme a las normas aplicables, y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la citada normativa legal.

**VIII.** El artículo 125 de la Ley electoral del Estado, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IX.** El artículo 127 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General de este Instituto Electoral deberá solicitar al Instituto Nacional el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y que la autoridad nacional electoral resolverá lo conducente.

---

Por cuanto hace a la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido que por derecho les corresponda, la propia ley electoral referida, dispone que deberán observarse las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**X.** El artículo 173, de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

Asimismo, establece que el Instituto Electoral ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General Electoral (sic), la Ley de Partidos (sic), la Ley electoral local en cuestión y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

**XI.** El dispositivo 175 de la Ley comicial en cuestión, refiere que este organismo electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

**XII.** El artículo 180 de la Ley electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de la institución.

**XIII.** El precepto legal 251, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Asimismo que los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral, y que las precampañas de todos los partidos, deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

**XIV.** El mandato jurídico antes invocado, en la fracción II, instituye que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas

---

que determine el Instituto Nacional. Además, que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

**XV.** El diverso 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

**Artículo 13.**

**Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas**

**1.** Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.

**2.** Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

**3.** En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

**4.** Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

**XVI.** El artículo 23 del reglamento citado, establece las reglas a observar en la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Electoral Comicial coincidente con la Federal.

**XVII.** Los dispositivos 25 y 29 del reglamento aludido, refiere que en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral Comicial coincidente con la Federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

---

Asimismo, que el instituto local respectivo, deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva del INE, en cuyo caso, el modelo podrá ser modificado por el Comité. Sin embargo, todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

Además, refiere que en el caso de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación en la elección de diputados locales inmediata anterior, para conservar su derecho a prerrogativas, solo tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales en la parte a distribuir de manera igualitaria. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral

**XVIII.** El artículo 30 del reglamento aludido, señala que los acuerdos que adopten los organismos públicos electorales locales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán notificarse al Instituto en los plazos que el propio reglamento establece, haciendo énfasis que todos los sujetos referidos, dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas.

De este modo, el precepto aludido, acota que en caso de no recibir la propuesta de pauta como se ha referido, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

**XIX.** En el artículo 15 en concordancia con el dispositivo 35, numeral 2, incisos i) y j), del reglamento en materia, se señala que uno de los requisitos a cumplir en la elaboración de las pautas para el periodo de campañas, es contemplar en la distribución del 30% igualitaria entre los partidos políticos al conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de la elaboración de la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente, y en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente, el tiempo que se haya destinado para estas, será distribuido entre los diversos partidos políticos por la autoridad nacional, a través del órgano facultado para ello.

**XX.** El día ocho de septiembre del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó

---

por unanimidad de votos, el acuerdo que modificó el diverso 048/SO/17-07-2017, mediante el que se establece el periodo de acceso conjunto a Radio y Televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave con clave 066/SE/08-09-2017, a fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG386/2017.

**XXI.** El acuerdo referido en el considerando anterior, determinó aprobar que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y con registro ante este Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Diputados	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.
Ayuntamientos	Del 15 enero al 11 de febrero del 2018.

Por tal motivo, el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión durante la etapa de precampañas, queda comprendido del **3 de enero al 11 de febrero del 2018.**

**XXII.** De conformidad con lo establecido en la Carta Magna, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión de la materia electoral, prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, así como los precandidatos debidamente registrados, través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por

el que pretenden ser postulados, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

**XXIII.** Las normas y reglas aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, mandatan a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que se habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, incluyendo de presentarse el caso, a quienes aspiren a una candidatura independiente, en este último periodo.

**XXIV.** En razón del considerando anterior, se estima necesario establecer tres modelos de distribución de pautas, a fin de que los 14 partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados respectivamente, ante este Consejo General, y en su caso candidaturas independientes, accedan de manera conjunta a los tiempos del Estado de radio y televisión en el proceso electoral ordinario que nos ocupa, durante las etapas y fechas siguientes:

PERIODOS DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN	
Tipo de elección	Periodo
<b>Precampaña</b>	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.
<b>Intercampaña</b>	Del 12 de febrero al 28 de abril de 2018
<b>Campaña</b>	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018

En los modelos de distribución propuestos para en la elaboración de las pautas, se ha considerado que la asignación de los tiempos y horarios, se realicen conforme al orden sucesivo de la fecha de su registro, en virtud de que recientemente este Consejo General otorgó el registro a cinco partidos políticos estatales.

En este orden de ideas, también es importante mencionar que para el caso de la elaboración del modelo de la distribución de las pautas que aplicarán en el periodo de campañas durante el proceso electoral local 2017-2018, se han considerado en la distribución del 30% igualitario para los partidos políticos, al conjunto de las candidaturas independientes, en la inteligencia de que, en caso de no existir registro alguno, el tiempo que se ha destinado para estas será distribuido nuevamente entre los diversos partidos políticos la autoridad electoral nacional a través del órgano facultado del INE.

En atención a lo anterior, los tres modelos de distribución de pautas corren adjuntos al presente acuerdo, como **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.**

**XXV.** Con la aprobación de los tres modelos de distribución de pautas referidos en el considerando anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estará posibilidades de aprobar las pautas propuestas, misma que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes con anticipación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa a los sujetos referidos, durante las precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, con la determinación que haya realizado este organismo electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 112, 125, 127, 173, 175, 180, 187 y 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en los diversos 13, 23, 25, 29 y 30 del reglamento de radio y televisión en materia electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de pauta que aplicarán para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos del considerando XXIV, que corren adjuntos al presente instrumento identificados como **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.**

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE, en Guerrero.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día trece de octubre del año 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.**

**MTRA. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 078/SE/13-10-2017**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTIVO 2017-2018, POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El primero de febrero de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Decreto 431 por el que determinaron las fechas de la elección y de instalación del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; procedimiento que contempló las etapas siguientes: información y sensibilización; generación de propuestas de modelo por parte de la ciudadanía; consulta y difusión del modelo elegido.

3. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el que aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción

---

y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015/31-03-2017.

4. El día nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección identificados como A. Representantes y B. Planillas, para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentarán para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

5. Los días trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecisiete se llevaron a cabo las asambleas informativas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de ese municipio el contenido de los dos modelos de elección que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior.

6. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JDC-87/2017 derivado del medio de impugnación interpuesto por Andrés Marcos Carpio y otros en contra del acuerdo 022/SE/09-05-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos o usos y costumbres que se presentarán para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo resolutivo único establece que se confirma el Acto impugnado, es decir, se confirma la aprobación de los modelos de elección aprobados por este Consejo General.

7. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se modifica el Plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de la elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electivo 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 y modificado mediante acuerdo 021/SE/04-05-2017, así como las fechas establecidas en la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta aprobada mediante acuerdo 023/SE/23-05-2017. Por lo que, las asambleas de consulta se programaron para los días 10 y 11 del mes de junio del presente año.

8. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su

---

quinta sesión ordinaria ampliada, en la que se realizó el cómputo de resultados de la consulta sobre los modelos de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, constatando los resultados de los votos emitidos por la ciudadanía de dicho municipio para los modelos de elección A. Representantes y el modelo B. Planillas, de los que se advierten los siguientes resultados: 7223 votos para el modelo A. Representantes, 5971 votos para el modelo B. Planillas, 371 abstenciones y 107 votos nulos, con un total de votación de 13,626.

9. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 030/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

10. El once de octubre del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos realizó su novena sesión extraordinaria, en la que se aprobaron los ajustes al Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

**II.** Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse

---

por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

**III.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

**IV.** Que el artículo 8 del referido Convenio establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.

**V.** Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

**VI.** Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica,

---

política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VIII.** Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

**IX.** Que por su parte, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece en su artículo 173, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

**X.** Que por otro lado, la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 que dio origen a la consulta indígena para determinar el cambio del modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema de usos y costumbres, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero será el órgano responsable para llevar a cabo las consultas y medidas necesarias para establecer el consenso, que permita la realización de las elecciones por usos y costumbres, en plena observancia de la normatividad internacional aplicable a la materia.

**XI.** Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el

---

cual aprobó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018.

**XII.** Que el 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el cual aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017, a fin de reprogramar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y en el calendario respectivo, esto con la finalidad de garantizar los trabajos relativos a la sistematización de las propuestas presentadas y en su caso, determinar los proyectos de modelo de elección a consultarse a los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**XIII.** Que del 24 de abril al 8 de mayo del presente año, se realizaron los trabajos relativos al registro y sistematización de las propuestas presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para definir los modelos de elección por sistemas normativos internos.

**XIV.** Que en ese sentido, el 9 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 022/SE/05-09-2017, mediante el cual aprobó los modelos de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos internos que se presentaran para la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**XV.** Que los días 13, 14, 20 y 21 de mayo de 2017, se llevaron a cabo las asambleas informativas en las 140 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos de este municipio el contenido de los dos modelos de elección que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral.

**XVI.** Que el 25 de mayo de 2017, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JDC-87/2017 derivado del medio de impugnación interpuesto por Andrés Marcos Carpio y otros en contra del acuerdo 022/SE/09-05-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales mediante sistemas normativos o usos y costumbres que se presentarán para consulta a la ciudadanía

---

del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo resolutivo único establece que se confirma el Acto impugnado, es decir, se confirma la aprobación de los modelos de elección aprobados por este Consejo General.

**XVII.** Que el 25 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 030/SE/25-05-2017, mediante el cual se modifica el plan de trabajo para la construcción y definición del modelo de la elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electivo 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017 y modificado mediante acuerdo 021/SE/04-05-2017, así como las fechas establecidas en la convocatoria para la realización de las asambleas de consulta aprobada mediante acuerdo 023/SE/23-05-2017.

**XVIII.** Que en este sentido, con fecha 10 y 11 de junio de 2017, se realizaron las asambleas de consulta en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativa a los modelos de elección por usos y costumbres para el proceso electivo 2018, obteniéndose los siguientes resultados: 7223 votos para el modelo A. Representantes, 5971 votos para el modelo B. Planillas, 371 abstenciones y 107 votos nulos, con un total de votación de 13,626.

**XIX.** Que el 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 038/SE/15-06-2017 aprobó el informe y validó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

**XX.** El once de octubre del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos realizó su novena sesión extraordinaria, en la que se aprobaron los ajustes al Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

---

---

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mismos que corren agregados al presente acuerdo como anexo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades municipales, comisarios y delegados de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el trece de octubre del dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.**

**MTRA. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTIVO 2017-2018, POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

**PRESENTACIÓN**

El 15 de junio de 2017 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó el informe y se

---

validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018. Por lo que, derivado de lo anterior, se confirmó que los resultados de la consulta fueron los siguientes: 7,223 votos para el modelo A. Representantes, 5,971 votos para el modelo B. Planillas, 371 abstenciones y 107 votos nulos, con un total de votación de 13,626.

A partir de lo anterior, es necesario que este Instituto Electoral cuente con un documento para coordinar los trabajos relativos al proceso electivo por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, asegurando el desarrollo oportuno de las actividades que se plantean como parte integral de este proyecto.

## **OBJETIVO**

### **Objetivo general**

Coadyuvar en la organización y realización de la elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, tanto en la etapa de asambleas comunitarias donde se elegirán a los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias, como en la asamblea municipal de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal.

### **Objetivos específicos**

- Garantizar el ejercicio del derecho a la libre determinación
- Asegurar la participación equitativa de mujeres y hombres en el proceso electivo
- Fortalecimiento de los procedimientos consuetudinarios para la elección de autoridades municipales

## **ETAPAS DE TRABAJO**

Las actividades que forman parte del proyecto de manera integral son las siguientes:

- Etapa 1. Actividades preparatorias
- Etapa 2. Proceso electivo; asambleas comunitarias de representantes.
- Etapa 3. Acto electivo: asamblea municipal de representantes.

### **Etapa 1. Actividades preparatorias**

---

1. Revisión de diversos instrumentos legales, para la elaboración de los lineamientos, así como la preparación de insumos para las actividades preparatorias del proceso electivo.

2. Elaboración y aprobación del proyecto de lineamientos para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

3. Reuniones de trabajo con autoridades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como con integrantes de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para la elaboración y validación de los lineamientos.

4. Validación de los Lineamientos por parte de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.

5. Aprobación de los lineamientos por parte del Consejo General del IEPC.

6. Actividades de difusión y preparación para el proceso electivo 2018, así como de consenso y diálogo.

7. Notificaciones a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, derivado de documentos legales; acuerdos, oficios, avisos y convocatorias.

8. Emisión de la convocatoria para observadores de las asambleas comunitarias, dirigida a instituciones académicas, de gobierno, organizaciones defensoras de derechos humanos y ciudadanía interesada.

9. Solicitud de la lista de votantes o padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar, mismo que servirá para determinar el quórum legal en las asambleas comunitarias de cada comunidad, delegación y colonia.

10. Asambleas informativas en la cabecera municipal y comunidades del municipio de Ayutla de los Libres.

**Etapas 2. Proceso electivo; asambleas comunitarias para la elección de representantes.**

1. Emisión de la convocatoria para solicitar a las comunidades, delegaciones y colonias la fecha y hora en que habrán de celebrar su asamblea comunitaria, así como el mecanismo de votación que utilizarán en concordancia con sus prácticas comúnmente utilizadas por la asamblea en la toma de decisiones.

---

2. Elaboración del calendario para la programación de las asambleas comunitarias en cada comunidad, delegación y colonia, de acuerdo a cómo lo establezca cada una de ellas.

3. Preparación de los materiales e insumos electorales que se utilizarán en las asambleas electivas que así lo requieran al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, previa notificación mediante escrito que presenten por parte de sus autoridades respectivas (papeletas, urnas, cartel, lona, papelería, entre otros).

4. Aprobación del contenido para la capacitación a los observadores del proceso electivo.

5. Acreditación de las y los ciudadanos que participarán como observadores del proceso electivo.

6. Asistencia a las asambleas comunitarias en las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para observar y verificar en el desarrollo de cada una de ellas.

7. Elaboración de la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fue designado para ocupar el cargo de representantes.

### **Etapa 3. Acto electivo: asamblea municipal de representantes.**

1. Publicación y difusión de la convocatoria para la realización de la asamblea municipal de representantes que tendrá verificativo el día 15 de julio de 2018.

2. Asistencia a la asamblea municipal de representantes para observar y verificar el desarrollo de la misma, donde se integrará el órgano de gobierno municipal.

3. Calificación del proceso electivo por sistemas normativos internos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para declarar la validez de la elección.

4. Entrega de las constancias a las autoridades electas, en la sede del distrito 14 de Ayutla de los Libres, Guerrero.

5. Elaboración y diseño de la memoria del proceso electivo 2017-2018 por sistemas normativos internos para la elección de autoridades municipales en Ayutla de los Libres, Guerrero.

6. Difusión de la memoria del proceso electivo 2017-2018

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.